

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN 0427 DE 2011

(22 MAR. 2011)

Por la cual se establecen los requisitos para la selección, vinculación y clasificación de los docentes ocasionales de la Universidad Militar Nueva Granada

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA,

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren las Leyes 30 de 1992 en su artículo 65, literal d y 805 de 2003, artículo 17; el Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, en su artículo 29, numeral 6,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 consagra la autonomía universitaria y... "reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales";

Que la misma Ley 30 de 1992, en su artículo 74 contempla la vinculación de los docentes Ocasionales.

Que la Universidad Militar Nueva Granada en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 805, del 1° de abril de 2003, "Es un ente universitario autónomo del orden nacional..." y según el artículo 2° de esta misma Ley... "...es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera... con capacidad para gobernarse...";

Que el Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, expedido por el Consejo Superior Universitario y aprobado mediante Acuerdo 13 de 2010, en el artículo 13 numeral 4 establece el personal académico de la Universidad Militar Nueva Granada, entre ellos: "los docentes ocasionales se vincularán en las categorías de auxiliar, asistente, asociado y titular, y podrán ser de tiempo completo o medio tiempo".

Que el Acuerdo 04 de 2004 Reglamento de Personal docente de la Universidad Militar Nueva Granada, en su Título II establece la contratación y dedicación del personal docente y en su artículo 5° reza: "El docente según su contratación, puede ser de planta, de cátedra, ocasional, especial, ad-honorem y visitante".

En mérito de las anteriores consideraciones el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. FINALIDAD. Establecer las condiciones de selección, vinculación, y clasificación de los docentes ocasionales de medio tiempo (o) tiempo completo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIÓN. Son docentes ocasionales aquellas personas naturales que se vinculan formalmente a la Universidad de medio tiempo o tiempo completo, para desarrollar las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, o funciones de gestión académica – administrativa designadas por el Decano o Director de la Unidad académica respectiva.

PARÁGRAFO. Los docentes ocasionales, no pertenecen a la carrera docente, no son empleados públicos, ni trabajadores oficiales.

ARTÍCULO TERCERO. SELECCIÓN. El procedimiento que se aplicará para la selección de los docentes ocasionales será el siguiente:

- 1) El Decano o Director de la Unidad Académica con base en los cupos asignados por la Rectoría, solicitará a la Vicerrectoría Académica la vinculación de los docentes ocasionales, justificando la necesidad de su contratación, especificando funciones, perfil por competencias, dedicación, y resultados. La solicitud deberá contener la viabilidad presupuestal de la Facultad o Unidad Académica, según el centro de costos asignado para docentes ocasionales.
- 2) El Decano o El Director de la Unidad Académica, solicitará al director del programa académico, presentar las hojas de vida de los aspirantes con los respectivos soportes.
- 3) El Decano, Vicedecano y el Director del Programa Académico, examinarán las hojas de vida de los aspirantes y someterán a consideración del Consejo de Facultad la vinculación formal.
- 4) El Decano en Consejo de Facultad someterá a consideración las hojas de vida de los aspirantes justificando su plan de trabajo y perfil laboral por competencias.
- 5) El Director del programa o de la Unidad Académica, creará un banco de hojas de vida por componentes de formación, de acuerdo a los requerimientos que hagan los Jefes de área o Coordinadores del programa.

ARTÍCULO CUARTO. VINCULACIÓN. Los docentes ocasionales serán de tiempo completo o medio tiempo, según las necesidades de la Unidad Académica. Su vinculación se hará mediante contrato docente ocasional, por un periodo inferior a un año.

ARTÍCULO QUINTO. CATEGORÍAS. Para efectos de la clasificación de los docentes ocasionales, se tendrán en cuenta las siguientes categorías:

- A. Docente Auxiliar
- B. Docente Asistente
- C. Docente Asociado
- D. Docente Titular

ARTICULO SEXTO. REQUISITOS. Para ingresar como docentes ocasionales de acuerdo a las categorías establecidas se requiere:

A) DOCENTE AUXILIAR. Para ingresar como **docente auxiliar** ocasional, se requiere:

1. Título de profesional universitario
2. Título de posgrado
3. Dos (2) años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente si es de dedicación parcial, debidamente certificada por instituciones de educación superior, reconocidas por el Gobierno Nacional o dos (2) años de experiencia profesional debidamente certificada.

B) DOCENTE ASISTENTE. Para ingresar como **docente Asistente ocasional**, se requiere:

1. Título profesional Universitario
2. Título de posgrado en el nivel de Maestría, especialización en el área de la salud o supraespecialización.
3. Acreditar mínimo cuatro (4) años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente si es de dedicación parcial, debidamente certificada en instituciones de educación superior, reconocidas por el Gobierno nacional, u ocho (8) años de experiencia profesional debidamente certificada.

PARÁGRAFO PRIMERO. La excepción para la experiencia exigida aplica al profesional que posea título de Doctorado o se encuentre finalizando su proyecto de tesis.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El profesional que acredite dos (2) especializaciones se le homologará el título exigido en el numeral 2 de este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El profesional que acredite título de maestría, dos (2) años de experiencia docente, y dos (2) años de experiencia en investigaciones de tiempo completo o su equivalente si es de dedicación parcial, debidamente certificada por instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional, se clasificará en la categoría de asistente.

PARÁGRAFO CUARTO. El profesional que acredite título de especialización y doce (12) años de experiencia docente de tiempo completo, se le clasificará en la categoría de asistente.

C) DOCENTE ASOCIADO. Para ingresar como **docente Asociado** ocasional se requiere.

1. Título profesional Universitario
2. Título de postgrado en el nivel de Maestría ó Especialización en el área de la salud ó Doctorado ó Supra Especialización cuando se trate de vinculación en la Facultad de Medicina y Ciencias de la Salud.
3. Acreditar mínimo seis (6) años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente si es de dedicación parcial, debidamente certificada en instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno nacional, o cuatro (4) años de experiencia en investigaciones, o diez (10) años de experiencia profesional debidamente certificada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El profesional que posea título de doctorado y acredite dos (2) años de experiencia docente, de tiempo completo o su equivalente, si es de dedicación parcial, debidamente certificada en instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional, se clasificará en la categoría de asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El profesional que posea título de Maestría y acredite cuatro (4)

22 MAR. 2011

RESOLUCION NÚMERO _____ DE _____ HOJA N° _____

años de experiencia **docente** y cuatro (4) años de experiencia en investigaciones, de tiempo completo o su equivalente si es de dedicación parcial, debidamente certificada en instituciones de educación superior reconocidas por el Gobierno Nacional, se clasificará en la categoría de asociado.

D) DOCENTE TITULAR. Para ingresar como **docente TITULAR** ocasional se requiere.

1. Título profesional Universitario.
2. Título de posgrado en el nivel de doctorado ó supraespecialización en el área de la salud, cuando se trate de vinculación en la Facultad de Medicina.
3. Acreditar mínimo diez (10) años de experiencia docente universitaria, de tiempo completo o su equivalente si es de dedicación parcial, certificada en instituciones de educación superior, reconocidas por el Gobierno nacional, y cuatro (4) años de experiencia en investigación debidamente certificada, diferente a la realizada durante la formación doctoral o supraespecialización en el área de la salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ESCALAFON. El personal que ingrese a la Universidad Militar Nueva Granada como docente Ocasional, que haya sido escalafonado en otra Universidad o Institución Universitaria Estatal, será inscrito en la misma categoría que acredite.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. La Presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los **22 MAR. 2011**


Mayor General **EDUARDO ANTONIO HERRERA BERBEL**
RECTOR

Proyecto: Martha Lucia Bahamón Jara

Aprobó: Rafael Tovar Mondragón

V.B. Oficina Jurídica.